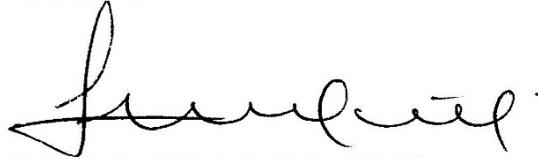


**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DE BOGOTÁ allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 438**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

**RESUELVE**

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria y archiva nuevamente.

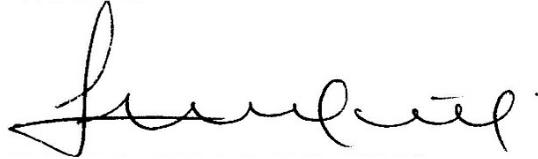
**CÚMPLASE.-**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DE OCCIDENTE allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 434**

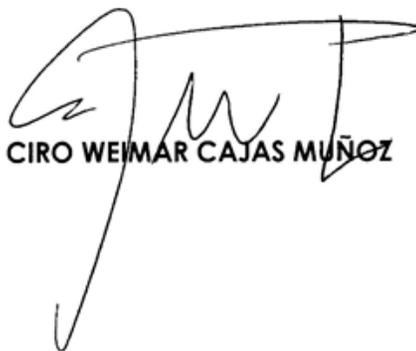
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

**RESUELVE**

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

**CÚMPLASE.-**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó correo a través del cual radicó el oficio ante el juzgado Segundo Laboral del Circuito, respecto de las medidas cautelares decretadas por este despacho. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439 – 445**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

**RESUELVE**

Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

**CÚMPLASE.-**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

<b>RADICADO</b>	<b>N° AUTO</b>
002012-288-00	439
002015-145-00	440
002012-413-00	441
002015-923-00	442
002015-945-00	443
002012-472-00	444
002013-461-00	445

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 989**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la entidad demandada en el Banco DAVIVIENDA y Occidente de la Ciudad de Popayán, Cauca.

Respecto a que la medida se decrete en las demás cuentas locales o Nacionales, el despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que no cumple con lo estipulado en el art. 83 del C.G.P., inciso final.

Finalmente obra petición del apoderado de la parte ejecutante mediante la cual solicita al despacho firmar de manera original el oficio que decreta las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asignará cita el día 22 junio de 2021 a las 10:00 a.m., para que el apoderado judicial del ejecutante se acerque al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la sociedad COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Occidente de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 250.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

EJECUTIVO  
DTE: JAIRO GONZALEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2015-00723-00

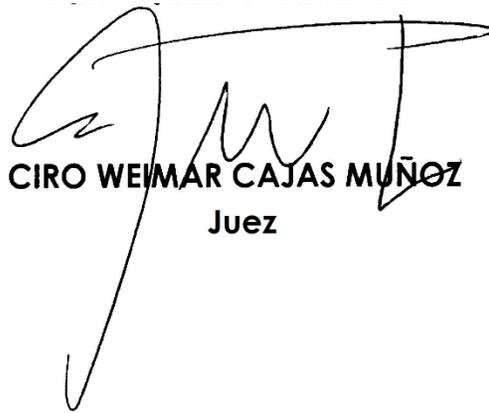
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

**TERCERO:** abstenerse de decretar la medida en todas las sucursales del país, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** ASIGNAR cita el día 22 junio de 2021 a las 09:30 a.m. al apoderado de la parte ejecutante, para que acuda al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

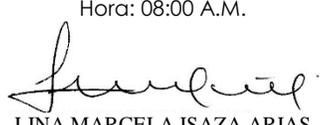
El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 21 de Junio de 2021

Oficio No. 520

Señores  
BANCO DAVIVIENDA y BANCO OCCIDENTE  
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: JAIRO GONZALEZ C.C. 4.653.640  
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7  
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2015-00723-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Davivienda y Occidente de Popayán, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 990**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la entidad demandada en el Banco DAVIVIENDA y Occidente de la Ciudad de Popayán, Cauca.

Respecto a que la medida se decrete en las demás cuentas locales o Nacionales, el despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que no cumple con lo estipulado en el art. 83 del C.G.P., inciso final.

Finalmente obra petición del apoderado de la parte ejecutante mediante la cual solicita al despacho firmar de manera original el oficio que decreta las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asignará cita el día 22 junio de 2021 a las 10:00 a.m., para que el apoderado judicial del ejecutante se acerque al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la sociedad COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Occidente de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 250.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

EJECUTIVO  
DTE: LUIS ANGEL ASNEGAR  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2015-00970-00

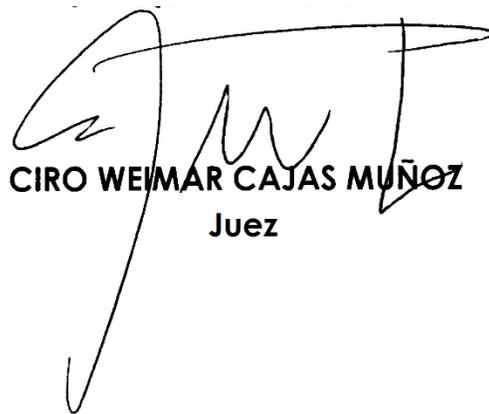
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

**TERCERO:** abstenerse de decretar la medida en todas las sucursales del país, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** ASIGNAR cita el día 22 junio de 2021 a las 09:30 a.m. al apoderado de la parte ejecutante, para que acuda al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

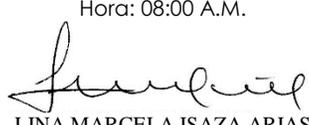
**El Juez,**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 21 de Junio de 2021

Oficio No. 521

Señores  
BANCO DAVIVIENDA y BANCO OCCIDENTE  
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: LUIS ANGEL ASNEGAR C.C. 6.331.691  
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7  
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2015-00970-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Davivienda y Occidente de Popayán, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 992**

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse sobre lo pretendido.

Ahora bien, obra memorial enviado al correo electrónico del despacho por parte del apoderado de COLPENSIONES LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, a través del cual solicita información respecto al destino del título No. 469180000522055 por valor \$554.884, solicita a su vez que en caso de que esté a favor de la ejecutada le sea abonado a la cuenta de COLPENSIONES.

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 1350 del 13 de julio de 2018 se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, quedando a favor de la ejecutada el depósito Judicial No. 469180000522055 por valor de \$ 554.884, por lo anterior se expedirá orden de pago a favor de la ejecutada del depósito mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

**RESUELVE**

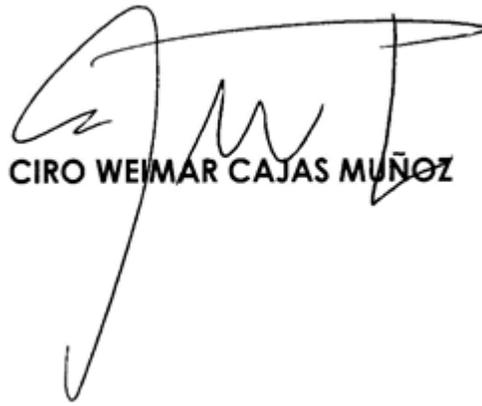
**PRIMERO:** EXPEDIR orden de pago del depósito Judicial No. 469180000522055 por valor de \$ 554.884, a favor del COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

EJECUTIVO  
DTE: RICAURTE CAMPO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: E- 2016-00517-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041

De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 978**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 993**

Por escrito obrante en el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición del Despacho a su favor y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo, con el fin de resolver la petición incoada.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000611811 por valor de \$ 500.000 y como quiera que con dicho valor se cancela las costas causadas dentro del proceso, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.161.726.854 de Popayán, portador de la T.P. 242.099 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Finalmente, archívese nuevamente el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR el desarchivo del presente asunto.

**SEGUNDO.-** EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000611811 por valor de \$ 500.000, a favor del apoderado del demandante, Dr. JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO, identificado con

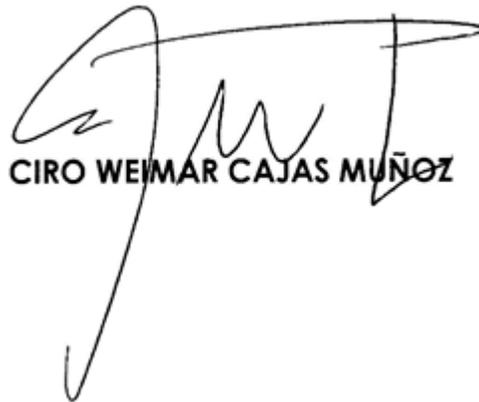
Ordinario  
DTE: JOSE DANIEL CHAVES DÍAZ.  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2020-00006-00

cédula de ciudadanía No. 1.161.726.854 de Popayán, portador de la T.P. 242.099 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a ARCHIVAR nuevamente el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

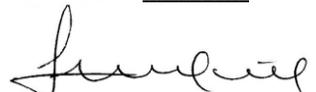
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

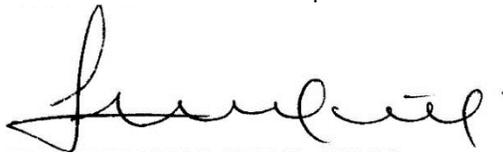
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 994**

Por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000614862 por valor de \$ 111.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

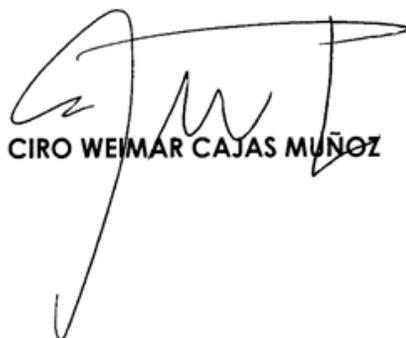
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000614862 por valor de \$ 111.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a f/1.

**SEGUNDO.-** REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

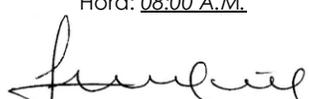
Ordinario  
DTE: HERNANDO MORA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2020-00179-00  
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

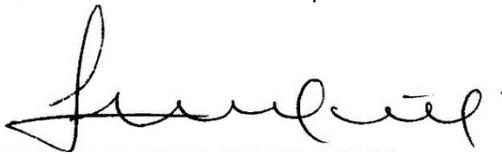
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 995**

Por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000614863 por valor de \$ 109.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

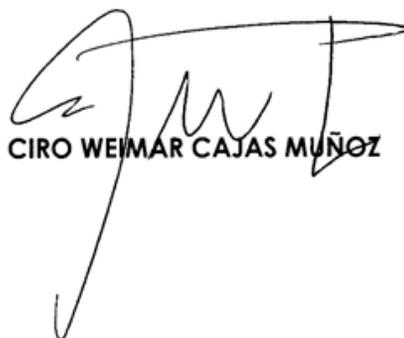
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000614863 por valor de \$ 109.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a f/1.

**SEGUNDO.-** REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

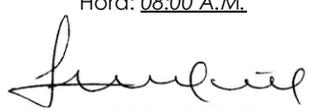
Ordinario  
DTE: OSCAR ENRIQUE MACIA ESTRADA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2020-00255-00  
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 437

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

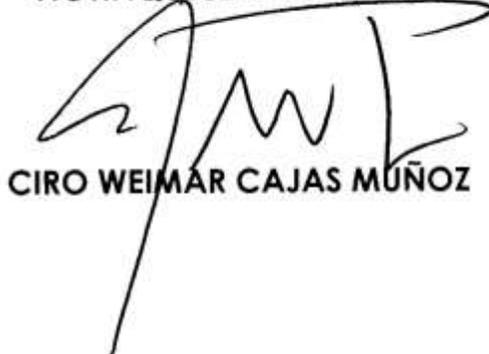
Dispone:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 10 de Noviembre de 2021 a la 04:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



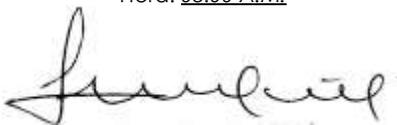
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Demandante: MARIA MAGDALENA CRISTACHO RIVERA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: Ord. 2020-00404-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



*LINA MARCELA ISAZA ARIAS*  
*Secretaría*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 979**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 432**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70

del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero.250443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 12 de Noviembre de 2021 a la 4:00 p.m.

**QUINTO:** Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

ORDINARIO  
RAD: 2020-00539-00  
DTE: YANETH DEL ROSARIO ARRIETA CANO  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 De Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 433**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70

del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero.250443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de Noviembre de 2021 a la 4:00 p.m.

**QUINTO:** Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

ORDINARIO  
RAD: 2020-00541-00  
DTE: CARMEN RAMOS DE MIRANDA  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 De Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 987**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 988**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 447**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70

del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero.250443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de Noviembre de 2021 a la 4:00 p.m.

**QUINTO:** Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

ORDINARIO  
RAD: 2020-00549-00  
DTE: GONZALO GUTIERREZ  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041  
De hoy 21 De Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial mediante el cual COLPENSIONES solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 996**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario como primera medida analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia incluyendo las costas, teniendo en cuenta la manifestación

EJECUTIVO  
DTE: JUSTINIANO GUEJIA TENORIO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2020-00641-00

que hace la misma, la resolución anexa y el certificado de pago de costas allegado.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

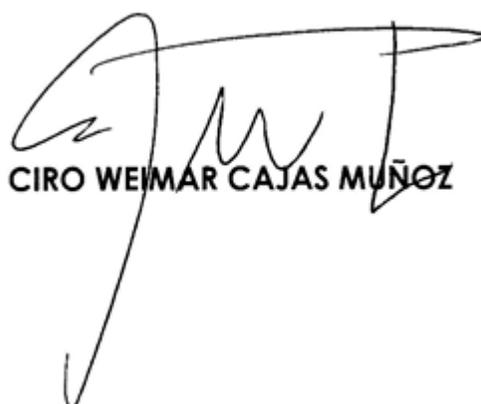
### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

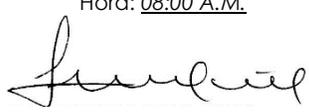
**SEGUNDO: PONER** en conocimiento la resolución de pago y el certificado de costas, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041 De hoy 21 de Junio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

EJECUTIVO  
DTE: ESPERANZA VERGARA PAZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: E-2021-00042-00

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta recurso de reposición contra el auto No. 405 del 02 de Marzo de 2021 por lo que el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 319 del C.G.P., correrá el traslado del mismo.

Por otro lado obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER traslado del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, por el término de (3) tres días a la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240,

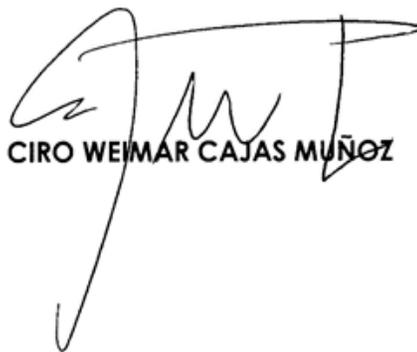
EJECUTIVO  
DTE: ESPERANZA VERGARA PAZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: E-2021-00042-00

portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

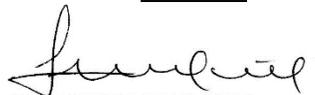
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

#### FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (018) en lugar visible de la secretaría del Juzgado, para correr traslado a las partes por un término de tres días del recurso de reposición interpuesto.

La secretaria,

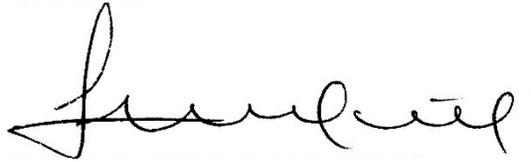


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

EJECUTIVO  
DTE: ESPERANZA VERGARA PAZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: E-2021-00042-00  
TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Tres (03) días, para correr traslado del recurso de reposición interpuesto.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandada, pendiente por sustanciar Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 991**

En vista del informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual el apoderado de la parte ejecutada allega al despacho soporte de pago de la caución decretada dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia N° 966 del 11 de junio de la presente anualidad se fijó caución por el valor de (\$ 18.000.000) y se ordenó prestar la misma dentro del término de tres días, y como quiera que dentro del término señalado de manera oportuna la parte ejecutada allegó dicha caución, se hace necesario levantar las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias que a cualquier título tenga la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA, en el Banco Bancolombia sucursal Popayán, cuyo número de cuenta de ahorros corresponde al siguiente: 868-3888352-32, 868-000560-57, y cualquier otra cuenta bancaria que la parte demandada posea en el banco Bancolombia en la ciudad de Popayán, Cauca; para lo cual se oficiará a la respectiva entidad bancaria para que registren el levantamiento de la medida cautelar.

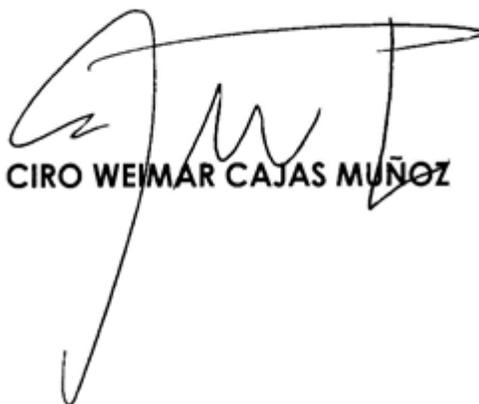
Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Levantar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros que a cualquier título tenga la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA, en el Banco Bancolombia sucursal Popayán, cuyo número de cuenta de ahorros corresponde al siguiente: 868-3888352-32, 868-000560-57, y cualquier otra cuenta bancaria que la parte demandada posea en el banco Bancolombia en la ciudad de Popayán, Cauca. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Oficio No. 522

Señores  
BANCOLOMBIA  
Popayán, Cauca.

EJECUTANTE: ANDRES ZAMBRANO JURADO C.C. 10.593.060  
EJECUTADO: Cooperativa del Departamento del Cauca –CODELCAUCA  
NIT 800.077.665-0  
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00224-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias que a cualquier título tenga la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA, en el Banco Bancolombia sucursal Popayán, cuyo número de cuenta de ahorros corresponde al siguiente: 868-3888352-32, 868-000560-57, y cualquier otra cuenta bancaria que la parte demandada posea en el banco Bancolombia en la ciudad de Popayán, Cauca, embargo que se decretó a través del Auto Interlocutorio N° 816 del 10 de Mayo de 2021.

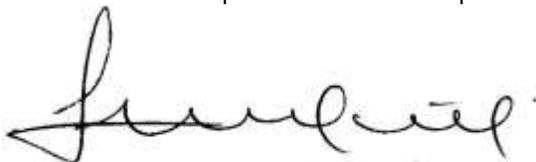
Por lo anteriormente expuesto, sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 389 del once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que tenga la ejecutada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 431**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la apoderada judicial de la parte demandante donde adjunta la notificación remitida a la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el decreto 806 del 4 de junio del 2020 el cual respecto a la notificación señala:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Subraya y negrita del Juzgado)*

De lo anterior, se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme a lo transcrito en precedencia, es decir, no se remitió junto con el correo remitido, la demanda ni los anexos de la misma, o no se anexaron debidamente cotejadas, por lo que se hace necesario, requerir nuevamente a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

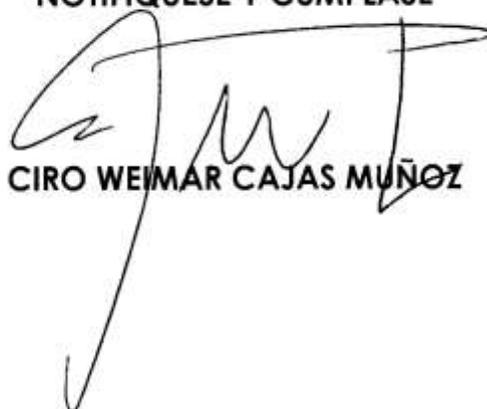
**RESUELVE:**

RAD: Ord- 2021-00254-00  
DTE: : DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO  
DDO: MAURICIO IREGUI TARQUINO

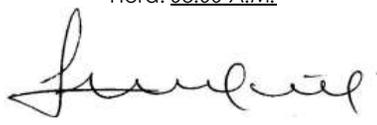
**REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 446**

En vista de la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el ejecutante solicita se emitan los oficios de embargo en el proceso de la referencia con firma digital u original de conformidad con lo estipulado en el art. 11 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asignará cita el día 22 junio de 2021 a las 09:30 a.m., para que el ejecutante se acerque al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

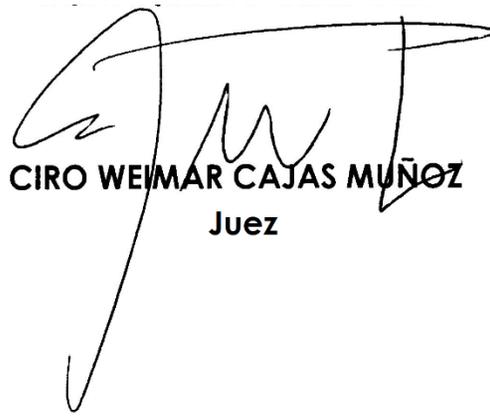
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ASIGNAR cita el día 22 junio de 2021 a las 09:30 a.m. al ejecutante, para que acuda al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

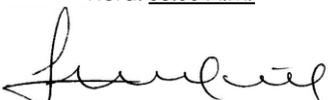
EJECUTIVO  
DTE: ANDRES FELIPE MERA  
DDO: ANDRES EDUARDO SUAREZ  
RAD: 2021-00271-00



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 446**

En vista de la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el ejecutante solicita se emitan los oficios de embargo en el proceso de la referencia con firma digital u original de conformidad con lo estipulado en el art. 11 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asignará cita el día 22 junio de 2021 a las 09:30 a.m., para que el ejecutante se acerque al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

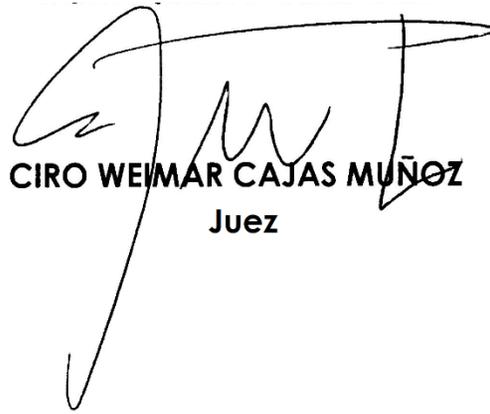
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ASIGNAR cita el día 22 junio de 2021 a las 09:30 a.m. al ejecutante, para que acuda al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

EJECUTIVO  
DTE: ANDRES FELIPE MERA  
DDO: ANDRES EDUARDO SUAREZ  
RAD: 2021-00271-00



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 041  
De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio N° 960 proferido por este Despacho el día diez (10) de junio de 2021, mediante el cual rechaza la demanda por falta de competencia y remite a los Juzgados Laborales del Circuito de la Ciudad. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 977**

En vista del informe secretarial que antecede, Se observa mediante memorial precedente que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto que ordeno el RECHAZO de la demanda por carecer de competencia, argumentando, que dicha decisión se tomó solamente considerando la primera pretensión de reconocimiento de una pensión de vejez, pero la misma no corresponde de manera estricta a la totalidad de las pretensiones incoadas, las cuales, en su conjunto, se encuentran orientadas al cambio del régimen pensional del que actualmente goza la demandante y por tal, la consecuencial reliquidación de la mesada que ya viene recibiendo en su favor, más NO el reconocimiento de la pensión de vejez.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que en el presente asunto, se trata de un recurso de reposición interpuesto en término, el cual va dirigido contra el auto interlocutorio N° 960 del diez (10) de junio de 2021.

Ahora bien, revisado el auto recurrido se observa que efectivamente la demanda se rechazó por competencia por razón de la cuantía, por considerarse que lo que se pretendía con la misma era el reconocimiento de una pensión de vejez de conformidad con el régimen de transición, pero acierta el apoderado en afirmar que la demandante ya gozaba del

reconocimiento pensional, y lo que se pretendía no solo era el reconocimiento de una pensión sino la declaratoria de ser beneficiaria del régimen de transición, es decir una reliquidación pensional, situación que evidentemente habría dado lugar a ser competente de conocer del presente asunto, y no al rechazo, por lo que se hace necesario reponer para revocar el auto interlocutorio N° 960 del diez (10) de junio de 2021.

Por otra parte encuentra el despacho que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 960 del diez (10) de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARISOL JARAMILLO ARIAS en contra de COLPENSIONES.

**TERCERO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.) a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**CUARTO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**QUINTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

Proceso Ordinario  
DTE: MARISOL JARAMILLO ARIAS  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2021-00278-00

**SEXTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

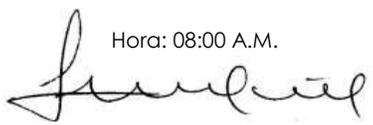
**OCTAVO:** Reconocer personería al Dr. LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.621 de Popayán, portadora de la T.P. 190.097 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE ANTONIO RAMIREZ DUARTE en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

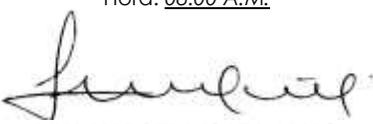
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 985**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS ALBERTO HIDALGO DIAZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

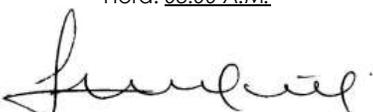
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.965 de Popayán, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 986**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS FELIX CUATINDOY GUERRERO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

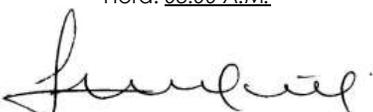
**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.965 de Popayán, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE ADAN OLMOS PACHON en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

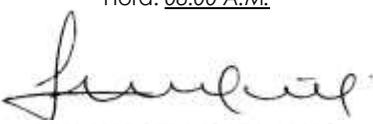
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) CARLOS ADOLFO GOMEZ MARRUGO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

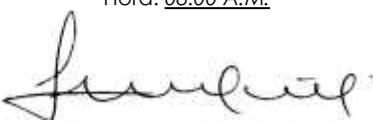
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS RAFAEL MONTALVO VLADEZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

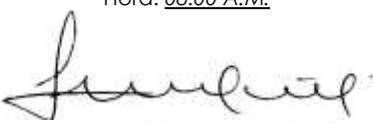
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARGOLINA SUAREZ DE PUELLO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

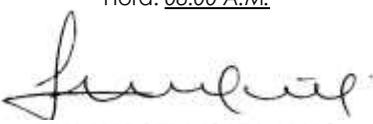
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARTINA DOLORES PINTO MARTINEZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el des5acho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE DEL ROSARIO CACERES en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el des5acho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GLADIS JUDITH CONTRERAS MARIN en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el des5acho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ABEL MARTINEZ CASTRO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el des5acho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA LIGIA NARANGO DE OME en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las de dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el des5acho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) SOLEDAD OSPINA DE OCHOA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las de tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 041 De hoy 21 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

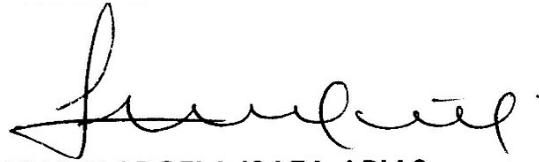
EJECUTIVO

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: GRUPO H&J S.A.S.

RAD: 2021-00317-00

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016**

En vista del informe secretarial que antecede, se procede mediante el presente proveído precisar si se libra o no la orden de pago solicitada por PORVENIR S.A., para tal fin se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**COMPETENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º del C.P.T y de la S.S., la jurisdicción laboral es competente para conocer de aquellas ejecuciones del Sistema de Seguridad Social Integral que no correspondan a otra autoridad. Revisada la demanda como sus anexos, la obligación a cobrar versa sobre aportes pensionales no cancelados, régimen pensional previsto en la ley 100 de 1993 y además las pretensiones no superan los 20 SM.L.M.V., por ende este Despacho es competente para asumir el trámite del presente proceso.

**AL TÍTULO EJECUTIVO:**

Como primera medida se ha de señalar que ante el incumplimiento de los empleadores, respecto de las cotizaciones que éstos deben realizar por sus empleados, les compete a las administradoras adelantar las gestiones necesarias para su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 la cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

Normatividad que fue desarrollada por el Decreto 2633 de 1994, el cual refiere en sus artículos 2º y 5º lo siguiente:

“Artículo 2º. Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993”

“Artículo 5º Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

De tal suerte, que es menester que al empleador moroso se le requiera en su domicilio o asiento de sus negocios, que para el efecto haya denunciado a su acreedor de la seguridad social, y en tal medida, pueda aquel recibir toda la correspondencia, incluidos los requerimientos previos a la iniciación de la ejecución judicial, para que los controvierta, o a que su silencio se le aplique las consecuencias legales.

Revisado el expediente se observa que obra documento a través del cual la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. le informa al GRUPO H & J S.A.S. que presenta mora en el pago de los aportes pensionales de sus trabajadores afiliados, anexando el detalle de la deuda, documento que envió a la dirección electrónica, herneyja1@hotmail.com, según certificado de cámara de comercio del cauca.

De acuerdo con lo anterior, al revisar el documento aportado, se observa que no se tiene certeza que efectivamente la parte ejecutada haya recibido el requerimiento junto con los anexos que acredite lo adeudado para efectos de darle cumplimiento o tener oportunidad de controvertir, toda vez que si bien el requerimiento fue enviado a la dirección electrónica para notificaciones judiciales que aparece en el certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio del cauca, no se puede determinar que la ejecutada haya recibido el requerimiento, pues no obra constancia de recibo.

En este orden de ideas, resulta obvio que el cumplimiento del requisito previsto en el art. 5° del decreto 2633 de 1994, tendiente a que de manera efectiva el empleador moroso tenga oportunidad de cumplir su obligación o controvertirla, no quedó acreditado por el ejecutante.

Aunado a lo anterior, se observa que el ejecutante no agotó el requerimiento para constituir en mora al deudor por medio de dirección física, "CL 7 N° 13-54 – b/Valencia", dirección para notificaciones judiciales, la cual se puede extraer del certificado de cámara de comercio del cauca.

Ahora bien, es importante señalar que la comunicación escrita dirigida al empleador moroso tiene como fin esencial, por un lado, hacerle conocer el saldo de la deuda de manera pormenorizada, y por otra, constituirlo en mora en caso de que no pague la obligación en el plazo estipulado, esto es, 15 días siguientes a dicho requerimiento, lo que de suyo implica que para lo uno y lo otro, la comunicación escrita debe haber llegado a manos del empleador moroso, porque de lo contrario la obligación no se hace exigible.

Se colige de lo anterior, la ausencia de prueba del requerimiento en mora del deudor, infaltable en orden a librar el mandamiento de pago impetrado, razón por la cual el Despacho, procederá a negar el mandamiento de pago aquí solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca,

#### **RESUELVE:**

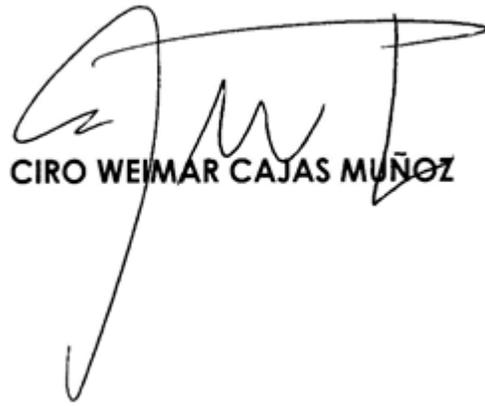
**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Disponer que cumplido con lo anterior, previa cancelación en los libros correspondientes, se **ARCHÍVESE** el proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

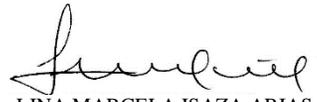


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.041

De hoy 21 de Junio de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria